

Alerta Legal

**MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS
PARA LA
IDENTIFICACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE
CASOS SOSPECHOSOS
O
CONFIRMADOS DE
COVID-19**

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fé Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Vanessa Mejía
Francisco Montoya
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19

El 17 de abril de 2020 se publicó el Decreto Supremo No. 070-2020-PCM, mediante el cual se dictan medidas complementarias al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; las cuales constituyen medidas sobre protección de datos personales aplicables a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, así como entidades públicas.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

1. Las entidades administradoras de las centrales telefónicas de emergencia 113 y 107 corroborarán ante el RENIEC la identidad de las personas que realizan llamadas ante dichas centrales. La citada información – debidamente anonimizada- será compartida con las entidades públicas para el ejercicio de sus funciones en el marco de la epidemia a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado.
2. Únicamente en los casos de sospechosos o confirmados de COVID-19, las entidades administradoras de centrales de telefonía pueden acceder adicionalmente al registro histórico de la localización o geolocalización del dispositivo desde el cual se realiza la llamada, inclusive tres días antes de su realización.
3. Los concesionarios de telecomunicaciones están obligados a brindar el acceso a localización y geolocalización del dispositivo (fijo o móvil). En tal sentido, las llamadas a las centrales telefónicas de emergencia implican la geolocalización, así como la grabación de la comunicación.
4. Los concesionarios de telecomunicaciones a través de sus servicios de mensajería deben remitir a sus abonados con periodicidad semanal durante la vigencia del Estado de Emergencia el cuestionario virtual o triaje digital nacional implementado por el Poder Ejecutivo para la identificación de casos sospechosos de COVID-19, lo cual será fiscalizado por el OSIPTEL.
5. Las organizaciones y entidades que con motivo de la presente norma tengan acceso a la información personal de los usuarios deben adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos hasta su eliminación, una vez culminado el Estado de Emergencia Nacional y sus ampliaciones, no pudiendo ser utilizada dicha información personal para ningún fin ajeno.

Para resolver cualquier duda, puede comunicarse con:

**Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)
Macarena del Busto (mdelbusto@lazoabogados.com.pe)**